



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa

Expediente. No. 23.001.33.31.004.2013.00198.01

Demandante: Laura Villalobos Montenegro y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Encontrándose el proceso para proferir sentencia de segunda instancia, la Sala procede a proveer según las circunstancias que se anotan y conforme las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los demandantes pretenden que se declare a la Nación/ Ministerio de Defensa- Ejército Nacional administrativamente responsable por los daños morales, materiales y a la vida en relación causados por los hechos ocurridos el día 5 de octubre de 2007 en la finca los Zuringos ubicada en la Vereda San Francisco del Rayo, Jurisdicción de Montelíbano en el Departamento de Córdoba donde resultó muerto el señor Iván Joaquín Álvarez Martínez.

Revisado el expediente observa la Sala que como consecuencia de esos hechos se entabló proceso penal, tramitado en el Juzgado Penal del Circuito Especializado bajo el radicado 23-001-31-07-001-2012-00045-00 donde figuran como procesados los señores Robeiro Antonio Martínez Flórez, Jesús María Arizal Cordero, Adalberto Rafael Lozano Guzmán, Henry Manuel Serpa Neiro, Luis Antonio Uribe Sierra, Fredy Manuel Velázquez Pérez, Arturo Hoyos Jiménez, Luis Fernando Cadavid Flórez, Efraín Enrique Cuadrado Díaz, Dairo Gaviria Jiménez, Samuel Triana Suarez y José Dorancel Guerra Pacheco por los delitos de homicidio en persona protegida, concierto para delinquir agravado (con fines de homicidio) y peculado por aplicación oficial diferente.

Con el fin de esclarecer puntos oscuros y dudosos sobre la materia objeto de litigio, de conformidad con el artículo 169 del CCA¹ se ordenará oficiar al Juzgado Penal del Circuito Especializado para que certifique el estado actual del proceso No. 23-001-31-07-001-2012-00045-00 y de haber proferido sentencia allegue copia íntegra de la misma, con los anexos a que diera lugar.

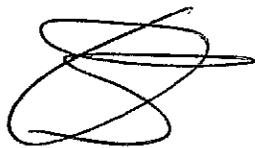
En mérito de lo expuesto, la Sala Primera del Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

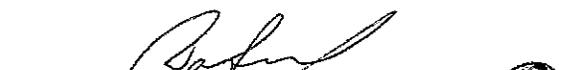
Primero: Por Secretaría, oficiar al Juzgado Penal del Circuito Especializado para que certifique el estado actual del proceso No. 23-001-31-07-001-2012-00045-00; procesados: Robeiro Antonio Martínez Flórez y Otros; Delito: Homicidio en persona protegida y Otros, y de haber proferido sentencia allegue copia íntegra de la misma, con los anexos a que diera lugar. Los gastos que se generen serán a cargo de la parte demandante. Para allegar los documentos requeridos se le concede a la entidad requerida, el término de cinco (5) días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase

Esta providencia fue estudiada en sesión de la fecha



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA MARIA CABRALES SOLANO



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

¹ **Artículo 169. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda.

Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.